



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1338 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 29 DIC. 2025

VISTOS:

El Proveído N° 013731-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 23 de diciembre del 2025; el Informe Legal N° 000255-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 23 de diciembre del 2025; el Oficio N° 001337-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 23 de diciembre del 2025; el Informe Escalafonario N° 000262-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OGDRRH-AE, de fecha 23 de diciembre del 2025; el Memorando N° 45-2025-G.R.AMAZONAS-DRSA/DRSCH/OSP, de fecha 14 de febrero del 2025; el Oficio N° 000317-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 19 de diciembre del 2025; la Solicitud formulada por el ex servidor **ARTURO DIAZ GOMEZ** de fecha 16 de diciembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

La Constitución Política del Perú, establece dentro de los derechos fundamentales, el derecho de petición, reconociendo un contenido esencial para efectos de garantizar su ejercicio. En efecto en su numeral 2.20 del artículo 2° prescribe que toda persona tiene derecho a "Formular peticiones individuales o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que se ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición;

De conformidad a los artículos 117° y 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legítima oposición, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Mediante **solicitud de defensa legal de fecha 16 de diciembre del 2025**, el ex servidor **ARTURO DIAZ GOMEZ**, solicita se le brinde defensa legal por cuanto ha sido comprendido como imputado en la investigación seguida por el Ministerio Público por la presunta comisión de los delitos de colusión. Sustenta su pedido en el literal I) del artículo 35° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, adjuntando además i) Copia del documento que acredita el emplazamiento en la investigación – Caso N° 1206015500-2025-46-0; ii) Compromiso de reembolso, iii) propuesta de defensa legal y iv) Compromiso de devolución;

Con Oficio N° 000317-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ de fecha 19 de diciembre del 2025, la Asesora Jurídica de la Entidad, en cumplimiento al procedimiento establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" solicito a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos para que emita un informe documentado conteniendo los antecedentes del ex servidor



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1338 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

29 DIC. 2025

ARTURO DIAZ GOMEZ, otorgándole el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas para hacer llegar la información requerida;

La información solicitada fue alcanzada mediante **Oficio N° 001337-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH**, de fecha **23 de diciembre del 2025**, por el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, adjuntando el **Memorando N° 45-2025-G.R.AMAZONAS-DRSA/DRSCH/OSP** mediante el cual se asigna funciones como Responsable de Servicios de Salud de la Red Integrada de Salud Chachapoyas al ex servidor **ARTURO DIAZ GOMEZ**; y el **Informe Escalafonario N° 000262-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OGDRRH-AE**, de fecha 23 de diciembre del 2025;

Respecto a la Defensa y Asesoría Legal a Servidores y Ex Servidores:

El inciso I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley) en concordancia con el artículo 154° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, (en adelante Reglamento), prescriben que **el servidor civil tiene los siguientes derechos "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones**, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final, se indica lo siguiente: "Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la presente Ley, a **los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad**";

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante Reglamento General, establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR **emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder a dicho beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros**;

Mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", en adelante la Directiva, que **tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos**. Posteriormente mediante las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR/PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se modificó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

De conformidad con el numeral 5.2) del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el beneficio de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1338 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

29 DIC. 2025

Chachapoyas,

congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; asimismo, se señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; así, el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Las disposiciones legales de la Directiva son de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;

Además, la Directiva establece en su numeral 5.1 que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, **en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos**, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Cabe precisar que dicho personal durante el ejercicio de sus funciones, debe desempeñar actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores; de lo cual se desprende que el otorgamiento de la defensa legal puede darse también en los procesos iniciados por las propias entidades y en contra de su propio personal;

Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

El numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, sobre Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, prescribe:

No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:

- Quando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso - no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.
- Quando el solicitante no acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra.
- Quando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso - o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

N°

1338

Chachapoyas,

29 DIC. 2025

en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública.

- d) Cuando se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el propio servidor o ex servidor civil en contra de terceros o de la entidad en la que presta o prestó servicios.
- e) Cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral o sentencia consentida o sentencia ejecutoriada.
- f) Otras que se señalen posteriormente por norma específica.



Que, de la revisión integral de los actuados obrantes en el expediente administrativo, específicamente del **Informe Escalafonario N.° 000262-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OGDRRH-AE** y del **Memorando N.° 45-2025-G.R.AMAZONAS-DRSA/DRSCH/OSP**, se advierte que el ex servidor **ARTURO DÍAZ GÓMEZ**, quien se desempeñó en calidad de **Responsable de Servicios de Salud de la Red Integrada de Salud Chachapoyas**, solicita el otorgamiento del beneficio de **defensa y asesoría legal**, al encontrarse en calidad de **imputado** en una investigación seguida por la **Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas – Sede Chachapoyas**, por la presunta comisión del delito de **Colusión**, correspondiente al **Caso N.° 1206015500-2025-46-0**, en agravio del Estado – Dirección Regional de Salud Amazonas;

Al respecto, si bien la normativa vigente reconoce que los servidores y/o ex servidores civiles tienen derecho a acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, para su representación en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, así como en investigaciones congresales o policiales, dicho derecho **no es de carácter irrestricto ni automático**;

En ese sentido, conforme a lo establecido en la **Directiva N.° 004-2015-SERVIR/GPGSC**, **no resulta procedente** el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría cuando los hechos materia de imputación **no se encuentren directamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular, legítimo y funcional del cargo**, criterio que debe ser evaluado de manera objetiva y conforme al marco normativo aplicable;

De acuerdo con lo manifestado por el ex servidor **ARTURO DÍAZ GÓMEZ** en su solicitud de fecha **16 de diciembre de 2025**, se advierte que los hechos materia de imputación se encuentran referidos a la presunta conducta de **direccionamiento y negociación indebida de plazas laborales del Centro de Salud Santo Tomás**, a cambio de pagos indebidos y/o favores de índole política, para lo cual habría procedido a la **recepción de currículos de profesionales de la salud** con la finalidad de asegurar su posterior contratación. No obstante de la revisión del **Memorando N.° 45-2025-G.R.AMAZONAS-DRSA/DRSCH/OSP**, emitido por el **Jefe de la Oficina de Salud Pública de la Red Integrada de Salud Chachapoyas**, se desprende de manera expresa que los procesos de **contratación de personal del Centro de Salud Santo Tomás no se encontraban comprendidos dentro de las funciones asignadas al ex servidor en su condición de Responsable de Servicios de Salud**;

En ese sentido, el ex servidor **no acredita ni sustenta** que los hechos imputados guarden relación directa con una **omisión, acción o decisión adoptada en el ejercicio regular y funcional de su cargo**, circunstancia que resulta determinante para evaluar la procedencia del beneficio solicitado, conforme a la normativa que regula el otorgamiento de defensa y asesoría legal a servidores y ex servidores civiles;

Cabe tener presente lo dispuesto en el **subnumeral 5.1.1 del numeral 5.1 de la Directiva N.° 004-2015-SERVIR/GPGSC**, denominada **"Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles"**, la cual **precisa y delimita el concepto de ejercicio regular de funciones**, entendiéndose este





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1338 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

29 DIC. 2025

como toda actuación **activa o pasiva** que se realice en **estricta concordancia con las funciones, actividades o facultades inherentes al cargo** o a la **unidad orgánica a la que pertenece o perteneció el solicitante**, en el marco del ejercicio de la función pública. Asimismo, dicha disposición normativa comprende dentro del ejercicio regular de funciones aquellas actuaciones que se deriven **del cumplimiento de disposiciones, encargos u órdenes impartidas por el superior jerárquico competente**, siempre que estas se encuentren debidamente formalizadas y se ajusten al ordenamiento jurídico vigente;

Que, teniendo en consideración lo expuesto en los numerales precedentes, se determina que el ex servidor **ARTURO DÍAZ GÓMEZ**, si bien viene siendo investigado en calidad de **imputado**, el delito atribuido —**Colusión**— se configura cuando el funcionario o servidor público que, **interviniendo directa o indirectamente en razón de su cargo**, participa en cualquiera de las etapas de los procesos de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones u otras operaciones a cargo del Estado, **concierta con terceros con la finalidad de defraudar al Estado**, conducta tipificada y sancionada por la ley penal con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años;

En tal sentido, la conducta imputada **no puede ser considerada como una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular, legítimo y funcional de sus atribuciones**, toda vez que se trata de un acto presuntamente doloso, orientado a defraudar los intereses del Estado, lo cual resulta manifiestamente ajeno a la noción de ejercicio regular de la función pública definida por la normativa vigente;

Asimismo, **no resulta jurídicamente viable ni razonable** que se pretenda que los **recursos públicos de la Entidad** sean destinados a financiar la defensa legal del ex servidor, toda vez que nos encontraríamos frente a una **evidente contraposición de intereses**, en tanto que el **Estado —representado por la Dirección Regional de Salud Amazonas— ostenta la condición de agraviado** en el proceso penal seguido;

En consecuencia, resultaría **incongruente y contrario a los principios que rigen la administración pública** que la Entidad comprometa fondos públicos para la defensa de quien es investigado por un delito que afecta directamente sus intereses patrimoniales y jurídicos, situación que **no se condice con el espíritu, finalidad ni alcance de la Ley del Servicio Civil, su Reglamento, ni de la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias**, las cuales **no amparan el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal** cuando ello implique la representación de **intereses contrapuestos al Estado**;

Por lo antes mencionado, con Informe Legal N° 000255-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 23 de diciembre del 2025 se concluye que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento del **beneficio de defensa y asesoría legal** formulada por el señor **ARTURO DÍAZ GÓMEZ**, en su condición de **ex servidor de la Dirección Regional de Salud Amazonas**, al encontrarse comprendido en una investigación por la **presunta comisión del delito de Colusión**, correspondiente al **Caso N.º 1206015500-2025-46-0**, seguida por la **Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas – Sede Chachapoyas**, en atención a que los hechos imputados **no se encuentran vinculados a omisiones, acciones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones**, y considerando, además, que la **Dirección Regional de Salud Amazonas ostenta la condición de parte agraviada**, resultando jurídicamente inviable comprometer recursos públicos para la defensa de intereses contrapuestos;

Con Provedo N° 013731-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 23 de diciembre del 2025, el Director Regional de Salud Amazonas deriva el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica para proyectar el acto resolutivo correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1338 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

29 DIC. 2025

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 12 de febrero del 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento del **beneficio de defensa y asesoría legal** formulada por **ARTURO DÍAZ GÓMEZ**, en su condición de **ex servidor de la Dirección Regional de Salud Amazonas**, al encontrarse comprendido en una investigación por la **presunta comisión del delito de Colusión**, correspondiente al **Caso N° 1206015500-2025-46-0**, seguida por la **Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas – Sede Chachapoyas**, en atención a que los hechos imputados **no se encuentran vinculados a omisiones, acciones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones**, y considerando, además, que la **Dirección Regional de Salud Amazonas ostenta la condición de parte agraviada**, resultando jurídicamente inviable comprometer recursos públicos para la defensa de intereses contrapuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de esta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al ex servidor Arturo Diaz Gomez y a las Direcciones u Oficinas Ejecutivas de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



Distribución
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
INTERESADO
Archivo

JOOT/D.G.DIRESA
CDBMD.OAJ.DIRESA